



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Determinación de no violación No. 01/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre, Matrícula escolar y Datos académicos.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	08 de marzo de 2022 Acta de Sesión 10/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2022/03/013/Acta-010-2022.PDF



XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente número **DDU 14/2022**, iniciado con motivo de la queja formulada por el [REDACTED] alumno de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ^{DO 98} y toda vez que se encuentra debidamente integrado, atendiendo a los: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha 21 de enero de 2022, se recibió el escrito de queja y documento anexo del [REDACTED] alumno de [REDACTED] [REDACTED] a través del que solicita la nulidad de los acuerdos emanados del Consejo Técnico de fecha 21 de enero de 2022, realizado en la plataforma zoom, atendiendo a que durante la celebración de dicho Consejo, por decisión propia se excusó, durante la resolución de un asunto personal que planteó. Señala que al ser una reunión virtual, mandó un mensaje a la Secretaria de la Facultad, preguntando si ya se había agotado su caso.- La Secretaria Académica le respondió que determinaron que, a partir de esta sesión, los interesados no participen en toda la sesión donde se atiendan solicitudes de miembros del Consejo Técnico.----- Sostiene que la decisión fue tomada unilateralmente y contraviene lo establecido en el artículo 307 donde indica que los miembros del Consejo Técnico debemos excusarnos mientras se lleva a cabo la resolución del caso del interés personal.- Dice haber solicitado su reingreso y le fue negada la petición. Considera que sus derechos universitarios fueron violentados ya que no pudo participar en dicho Consejo Técnico.-----

2.- Mediante oficio número **FIUV/008/2022**, la Directora de la Facultad de Idiomas rinde informe con relación a los hechos planteados en el escrito de queja presentado por el alumno [REDACTED] al que se anexo acta de Consejo Técnico de fecha 27 de enero del año que cursa.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I. COMPETENCIA.- Esta Defensoría de los Derechos Universitarios, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo señalado por los artículo 320, 321, 325 Fracción I del Estatuto General Universitario y artículos 3, II Fracción IX, 13, 14 y aplicables de su Reglamento.-----

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.-----

a) El [REDACTED], solicita la nulidad de todos los acuerdos emanados del Consejo Técnico en su sesión de fecha 21 de enero de 2022.- Señala que es integrante del Consejo Técnico y haber formulado solicitud sobre un asunto personal, por lo cual al ser analizado, por decisión propia se excusó; después de analizado el asunto de su interés solicitó acceder nuevamente a la sesión pero esta le fue negada, siendo informado por la Secretaria Académica que acordaron que los interesados no participen en toda la sesión donde se atiendan solicitudes de miembros del Consejo Técnico, por lo que considera que sus derechos universitarios fueron violentados.-----

b) De lo expuesto por el quejoso y que quedó indicado en el inciso precedente, debe observarse, que en la legislación universitaria no existe ningún precepto legal que establezca hipótesis normativas que precisen los casos en que una sesión de Consejo Técnico, pueda ser anulada, consecuentemente, si no se establecen casos en que proceda la nulidad ni tampoco se señala quien o que persona o personas pueden solicitar dicha nulidad, ni tampoco el procedimiento para ello, las sesiones no son anulables.-----

En el artículo 305 del Estatuto General en su primer párrafo, se indica que los Consejos Técnicos sesionarán cuantas veces sea necesario a convocatoria del Director de la entidad académica.-----

En el segundo párrafo se señala que sus integrantes serán convocados y notificados cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de las sesiones.-----

De los párrafos que anteceden, se observa que únicamente el Director de la entidad académica es el facultado legalmente para convocar al Consejo Técnico para sesionar, por lo que ninguno de sus integrantes podrá ejercer esta atribución; que la convocatoria para sesionar, deberá notificarse a los integrantes del Consejo, cuando menos tres días hábiles anteriores a la fecha de las sesiones.-----

En los casos en que el Consejo Técnico sea convocado por cualquiera de sus integrantes siempre que no sea el Director de la entidad académica, no podrá sesionar válidamente y si sus integrantes no son convocados al menos con tres días hábiles antes de la fecha en que habrá de sesionar, de hacerlo, esta no será válida.-----

El mismo párrafo, contiene una excepción que es el caso de "urgencia justificada", que puede presentarse cuando el Director de la entidad académica





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

lo convoque, sin ajustarse al plazo de tres días señalado, pero justificando la urgencia de que se trate, pudiendo reunirse en forma inmediata.-----

Otro aspecto contenido en el numeral citado, es el que se refiere al quorum, que dispone que deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, para que la sesión tenga validez, lo que significa que no podrá sesionar y no tendrán validez legal los acuerdos tomados, si los miembros presentes no son el cincuenta por ciento más uno de su integrantes.-----

También se señala en este artículo 305 que las resoluciones del Consejo Técnico se adoptarán por simple mayoría de votos, desde luego, de sus miembros presentes que al menos deben ser el cincuenta por ciento más uno.-

Finaliza estableciéndose que de cada sesión se levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados, la que será firmada por el Secretario, el Director de la entidad y los participantes.-----

Conforme a lo regulado en el artículo 305 del Estatuto General, las hipótesis que pueden afectar la validez de las sesiones de un Consejo Técnico, son las indicadas en este precepto mismas que quedarán señaladas.-----

Por lo que se refiere a lo que menciona el quejoso que por decisión propia se excusó durante la resolución de su caso, precisamente el artículo 307 del Estatuto General prevee esa hipótesis, al indicar que los integrantes del Consejo Técnico deberán excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación, resolución cuando tengan interés personal en el asunto.- -

El otro punto de la queja, relativo a que el Consejo Técnico determinó que cuando se atiendan solicitudes de cualquiera de sus integrantes, éstos no deban participar en toda la sesión, se considera una decisión del órgano colegiado que, debería ser analizada por sus integrantes, considerando lo señalado en el artículo 307 del Estatuto General que únicamente se refiere a la excusa en los asuntos en que se tenga interés personal pero no de aquellos en que no lo tenga.-----

El quejoso considera que sus derechos universitarios le fueron violentados por no haber participado en dicho Consejo. Esta afirmación carece de sustento, pues de su escrito de queja se desprende que sí estuvo presente en la sesión del Consejo Técnico de fecha 21 de enero del año en curso y que al tratarse el asunto de su interés, se excusó y por ese motivo se salió de la sesión la cual se desarrollaba en forma virtual; posteriormente ya no se le dio acceso a la misma porque sus integrantes determinaron que cuando se atiendan solicitudes de los integrantes de este órgano, no deberán participar en toda la sesión.-----

En el Estatuto de los Alumnos 2008, su artículo 168 señala los derechos de los

alumnos y en su fracción VI se indica que es un derecho ser electo para integrar los diversos órganos colegiados.- Con independencia de que el quejoso fue electo por sus pares para integrar el Consejo Técnico, si tuvo acceso al efectuado el 21 de enero del año que cursa, tal como quedó probado con el informe rendido por la entidad académica es decir, la Directora de la Facultad de Idiomas.-

Por cuanto a su condición de alumno de la Facultad de Idiomas, su solicitud fue analizada y resuelta por el Consejo Técnico, de donde se desprende que no se le violó ninguno de sus derechos contenidos en el Estatuto que le es aplicable.-

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -

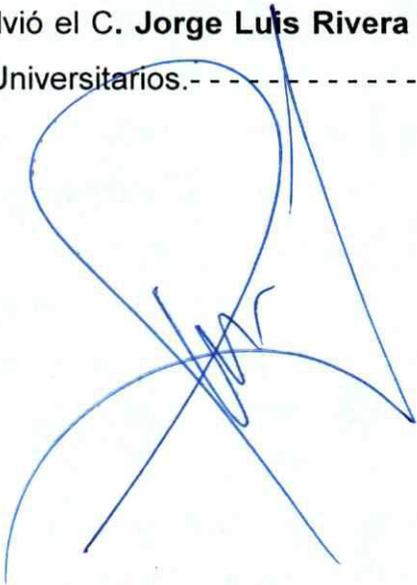
----- DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 1/2022-----

Primero.- Los derechos universitarios de los que es titular el [REDACTED] NADO 1 [REDACTED] alumno de [REDACTED] e integrante del Consejo Técnico de dicha entidad, no fueron **violentados** por los integrantes de este cuerpo colegiado, por las razones que quedaron debidamente señaladas en esta resolución: -

Segundo.- Notifíquese la presente a la Directora de la Facultad de Idiomas y por su conducto a los integrantes del Consejo Técnico de la misma: -

Tercero.- Notifíquese al quejoso [REDACTED] -

Así lo resolvió el C. **Jorge Luis Rivera Huesca**, titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

3.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

4.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

7.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

FUNDAMENTO LEGAL

PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."